

Chihuahua, Chih. a 04 de septiembre del 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo**, a fin de exhortar de manera respetuosa a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Junta Central de Agua y Saneamiento y a las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento cabal a lo establecido en los artículos 8, 10 A fracción XIII y 86 ter de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, implementando políticas públicas, programas y obras de infraestructura orientadas a la captación, conducción, almacenamiento, potabilización e infiltración de aguas pluviales, garantizando con ello su aprovechamiento integral en beneficio de la población; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Estado de Chihuahua enfrenta un **escenario hídrico estructuralmente adverso**, agravado por ciclos de **sequías prolongadas** y **alta variabilidad intra-anual de precipitaciones**. La propia planeación estatal reconoce que, pese a un promedio anual cercano a **470 mm de precipitación**, las lluvias se concentran en verano y gran parte del escurrimiento **se pierde** por falta de infraestructura para su aprovechamiento e infiltración. Adicionalmente, **42 de 61 acuíferos** del estado se encuentran **sobreexplotados**, y el abastecimiento depende mayoritariamente de **agua subterránea** ¹(**≈59.7%**), con presiones crecientes en las zonas urbanas y

¹ JCAS – Programa de Mediano Plazo de Gestión Hídrica 2022-2027 (diagnóstico estatal: precipitación, exportación de escurrimientos, sobreexplotación de acuíferos, oportunidad de captación e infiltración)

agrícolas. Estos datos demandan transitar con urgencia de un manejo reactivo a uno **preventivo y resiliente**, que capte, almacene, infiltre y potabilice el agua de lluvia en origen. La evidencia local es contundente: Chihuahua “**exporta**” una porción significativa de su escurrimiento superficial medio anual hacia otras regiones hidrológicas (**≈56.8% hacia la vertiente del Pacífico** y **≈7.7%** al medio y bajo Bravo), lo que subraya la necesidad de **maximizar la captación in situ** para consumo humano y recarga. La **dispersión poblacional** en la Sierra Tarahumara y la dificultad de llevar redes convencionales refuerzan que la **captación pluvial domiciliaria y comunitaria** sea estrategia prioritaria para garantizar acceso al agua con criterios de asequibilidad y disponibilidad. Aun cuando las lluvias de julio-agosto de 2025 atenuaron la intensidad de la sequía en varios municipios, el **Monitor de Sequía en México**² del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) muestra afectaciones recurrentes y cambios quincenales de categoría; la situación ha sido particularmente severa en el norte del país durante 2023-2025. Esto confirma que aprovechar la lluvia cuando está disponible y prepararse para periodos secos es una política de seguridad hídrica indispensable, no una opción.

2.- La Ley del Agua del Estado de Chihuahua faculta y **obliga** a las autoridades a planear, construir y administrar la infraestructura hidráulica, y a **definir políticas públicas para el desarrollo sustentable** mediante **gestión integral** del agua; en su numeral 8 reglamenta que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos operadores, tiene la **responsabilidad de estudiar, proyectar, construir y administrar la infraestructura hidráulica de agua potable, alcantarillado y saneamiento** en el Estado. Aunado a ello, el **artículo 8 BIS** establece que el **Sistema de Captación de Agua de Lluvia y los Sistemas Colectivos para su suministro deben considerarse como política prioritaria**, debiendo ser promovidos, organizados e incentivados en congruencia con la regulación de los recursos hídricos y los servicios públicos. El propio ordenamiento define el “**Sistema de Captación de Agua de Lluvia**” y su impulso por el Estado; además de que atribuye a la autoridad central en materia de Agua el **diseño y ejecución de un**

² SMN/CONAGUA – **Monitor de Sequía en México** (afectación recurrente y evolución quincenal).

Programa de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia y Sistemas Colectivos

³con fines de abasto potable (artículo 10, inciso A, fracción XIII).

3.- En este marco, resulta indispensable que las autoridades estatales y municipales cumplan cabalmente con la normatividad vigente, estableciendo e implementando **políticas públicas claras, programas de inversión y obras de infraestructura** que permitan la **captación, conducción, almacenamiento y potabilización del agua de lluvia**,⁴ con el objeto de garantizar su uso en comunidades rurales, urbanas marginadas y zonas de alta vulnerabilidad.

4.- La sequía no puede seguir enfrentándose únicamente mediante restricciones o sobreexplotación de pozos; se requiere una **visión integral y preventiva**, orientada al **aprovechamiento eficiente de cada gota de lluvia que cae en nuestro territorio**. Este enfoque se alinea con los principios constitucionales de protección al medio ambiente y de garantía del derecho humano al agua, reconocidos en el artículo 4° de 1ª Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el artículo 1° de la propia Ley del Agua del Estado de Chihuahua; es por ello que la ley del Agua del Estado de Chihuahua, incorpora un mandato específico para **captación e infiltración** a fin de **restaurar el equilibrio hidrológico**, con coordinación intergubernamental para aguas del subsuelo (**artículo 86 ter**). Este mandato alinea legalmente la **cosecha de lluvia** con la **recarga de acuíferos** y obras de **infiltración controlada**, permitiendo que la infraestructura pluvial cumpla un doble propósito: **abasto y recarga**.

5.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ ha sostenido en diversos criterios que el **derecho humano al agua implica obligaciones positivas de las autoridades**, entre ellas, garantizar políticas sostenibles para la captación y almacenamiento del recurso hídrico (Tesis Aislada 1a. XXX/2019 (10a.), sobre derecho humano al agua). Dicho criterio refuerza la exigencia de que los poderes

³ CONAGUA – Lineamientos técnicos SCALL (2016) y actualización 2025; Guía técnica 2025

⁴ **Comité DESC (ONU). Observación General N° 15: El derecho al agua (2002).** Establece elementos de **disponibilidad, calidad y accesibilidad**, aplicables a políticas de captación pluvial.

⁶ **Semanario Judicial de la Federación, Registro 2001560.** “*Agua potable. Como derecho humano, la preferencia de su uso doméstico y público urbano es una cuestión de seguridad nacional.*” (Décima Época).

públicos asuman su responsabilidad en esta materia. El **derecho humano al agua** impone a las autoridades las **obligaciones** de disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad. La **SCJN** ha sostenido que el uso doméstico y público-urbano del agua tiene **preferencia** y es una cuestión de **seguridad nacional**, y que se **transgrede** el derecho cuando las autoridades no acreditan haber asignado y ejercido recursos **oportuna y eficazmente** para materializarlo. Este exhorto se alinea ⁷con dichos estándares: **no basta con restringir consumos o perforar más pozos; corresponde aprovechar la lluvia con base técnica y normativa.**

6.- La **captación de aguas pluviales** no es un accesorio: es un **mandato legal vigente** en Chihuahua y una **respuesta costo-efectiva** ante la **sequía recurrente**, la **sobreexplotación** de acuíferos y la **dispersión poblacional**. Corresponde al Poder Ejecutivo, a la Junta Central y a las Juntas Municipales **cumplir cabalmente** con la Ley del Agua del Estado (art. 8, art. 10 A fr. XIII y 86 ter, mediante **políticas públicas, presupuesto y obras** que garanticen la captación, el almacenamiento, la potabilización y la infiltración del agua de lluvia, con **enfoque de derechos y prioridad** a la población más vulnerable.

Por todo esto, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera respetuosa a la **Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, a la **Junta Central de Agua y Saneamiento** y a las **Juntas Municipales de Agua y Saneamiento**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den **cumplimiento cabal** a lo establecido en los **artículos 8, 10 A fracción XIII y 86 ter de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua**, implementando políticas públicas, programas y obras de infraestructura orientadas a la **captación**,

⁷ **Semanario Judicial de la Federación, Registro 2013406.** “Agua como derecho humano a la subsistencia. Se transgrede cuando las autoridades responsables no acreditan haber destinado recursos económicos de manera oportuna y eficaz.” (Décima Época)

conducción, almacenamiento, potabilización e infiltración de aguas pluviales, garantizando con ello su aprovechamiento integral en beneficio de la población.

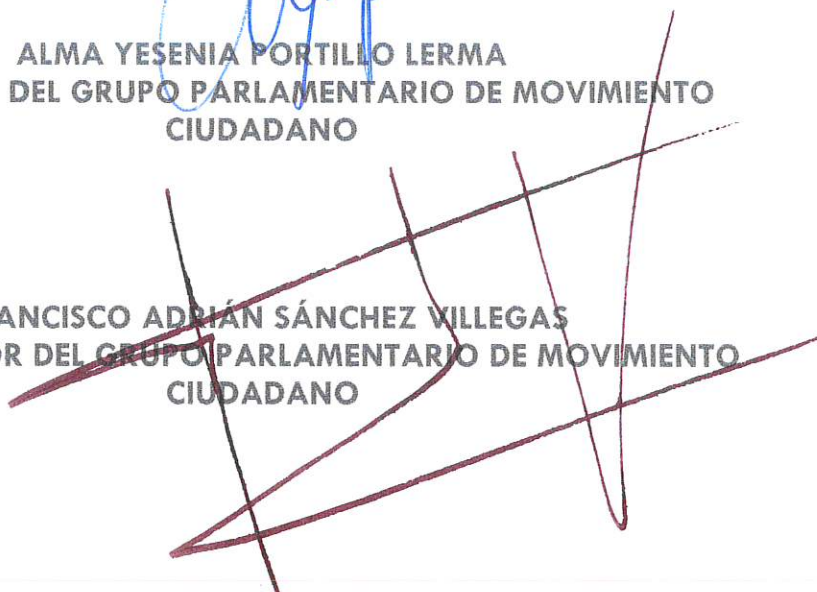
ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para su trámite correspondiente.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 04 días del mes de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE



**ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**